



BOLETÍN TRIBUTARIO - 014/18

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

- I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN DE APOYO FISCAL (DAF)
- 1.1 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - FONDOS DE CAPITAL PRIVADO - [Concepto 041198 del 1 de diciembre de 2017](#)

Frente al tema expuesto manifestó:

“De conformidad con el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986, el impuesto de industria y comercio recae, en cuanto a materia imponible, “sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales...”. La obligación tributaria surge, por tanto, a cargo de quien realice la actividad gravada y a favor del municipio o distrito en cuya jurisdicción tenga lugar el ejercicio o realización de tal actividad.

Como se dijo antes, los fondos de capital privado son fondos de inversión colectiva: vehículos de inversión, integrados por el aporte de un número plural de personas (inversionistas) y administrados por una sociedad administradora (o un gestor profesional), en los que los inversionistas pueden retirar su inversión cuando se cumpla el plazo previsto para la duración del fondo o en los plazos determinados en el reglamento respectivo.

Toda vez que el Fondo de Capital Privado es un vehículo de inversión, a través del cual los inversionistas realizan su actividad económica, consideramos que el Fondo de Capital Privado no es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.

La actividad de quienes realicen las inversiones en los fondos de capital privado sí se constituye en una actividad susceptible de ser gravada con el impuesto de industria y comercio, al igual que la desarrollada por la sociedad administradora o el gestor profesional según el caso.

En el caso de los inversionistas, la base gravable del impuesto de industria y comercio, frente a dicha actividad, estará constituida por la totalidad de los ingresos que obtengan en su calidad de inversionistas del fondo de capital



privado, registrados de acuerdo con las normas tributarias y contables que les resulten aplicables.

Como se observa, las disposiciones a las que se acaba de hacer mención están referidas expresamente al impuesto sobre la renta y complementarios, no obstante, consideramos que para efecto de determinar los ingresos de los inversionistas resulta aplicable lo señalado en relación con los ingresos del fondo que deban ser distribuidos entre los suscriptores o partícipes, "al mismo título que los haya recibido el fondo y en las mismas condiciones tributarias que tendrían si fueran percibidos directamente por el suscriptor o partícipe."

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 343 de la Ley 1891 de 2016 numeral segundo literal d) según el cual: "d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones."

La actividad desarrollada por la sociedad administradora o por el gestor profesional será gravada sobre la totalidad de los ingresos que reciba por sus servicios". (Subrayado fuera de texto).

1.2 COMPETENCIA DEL CONCEJO PARA ADOPTAR Y REGULAR LOS IMPUESTOS TERRITORIALES - [Concepto 042666 del 14 de diciembre de 2017](#)

La DAF emitió el citado concepto, el cual fue publicado en su página web el 29 de enero de 2018. Al respecto enfatizó:

"Así las cosas, aunque la iniciativa de un proyecto provenga del alcalde, el concejo mantiene la potestad para regular la materia y esto implica una amplia facultad de configuración que le permite modificar las iniciativas presentadas por el Alcalde dentro de los debates.

Teniendo en mente lo anterior, consideramos que el Concejo Municipal si tiene facultad para modificar los proyectos presentados por el Alcalde dentro del curso de los debates. No obstante, dichas modificaciones deben realizarse en el marco de la ley que establece el impuesto, por lo que nunca podrán establecerse tarifas inferiores a las señaladas en la Ley.

Adicionalmente, como una eventual disminución de tarifas o una eliminación del anticipo se constituyen en beneficios tributarios, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece:

"ARTÍCULO 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo,



que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces” (Subrayado ajeno al texto).

Así las cosas, el Concejo deberá tener en cuenta tanto el impacto fiscal como la fuente sustitutiva del ingreso en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En consecuencia, deberán incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite, tanto los costos fiscales que implica la iniciativa, como la fuente de ingresos adicional con la que se financia el costo que representa establecer el beneficio tributario, teniendo en cuenta en todo caso que la medida sea compatible con el marco fiscal de mediano plazo”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DIAN REFUERZA CONTROLES CAMBIARIOS EN CÚCUTA**

La DIAN expidió Comunicado de Prensa subrayando:

“Con motivo del elevado incremento de las transferencias de divisas a Venezuela, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, reforzó los controles e inspecciones a los Profesionales de Cambio Autorizados, ubicados en Cúcuta.



Estas visitas de la DIAN buscan identificar si los Profesionales de Cambio Autorizados, están cumpliendo la normativa cambiaria o si, por el contrario, además de infringirla, están incurso en graves delitos como el lavado de activos.

(...)

La DIAN aclaró que el principal riesgo es que los Profesionales de Cambio y las demás personas que realicen estas operaciones incurran en el delito de lavado de activos, al no tener conocimiento del origen de los mismos.

Así mismo, la autoridad cambiaria manifestó que la forma legal para hacer estas transferencias de divisas son los Intermediarios del Mercado Cambiario – Bancos, corporaciones financieras, entre otros, es decir, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera–, autorizadas para tal fin y quienes tienen cómo ejercer un control efectivo para evitar el lavado de activos por intermedio de tales movimientos de dinero”.

III. CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (CCB)

- **RENUEVE Y PAGUE POR INTERNET SU MATRÍCULA**

La CCB mediante información divulgada a través de su página web resaltó:

“Al renovar:

- ✓ *Evita sanciones de hasta 17 SMMLV por parte de la SIC*
- ✓ *Facilita la obtención de créditos en el sector financiero*
- ✓ *Permite ingresar a la gran base de datos de la CCB*
- ✓ *Lo acredita como una empresa cumplidora de sus deberes legales*

Adelante su pago hasta el 16 de marzo y obtenga más beneficios:

- ✓ *Hasta 8 pasaportes gratis para Mundo Aventura*
- ✓ *Bonos hasta de \$250.000 para programas de formación empresarial*
- ✓ *Descuentos hasta el 20 % en Unipresarial*

*Las empresas y establecimientos de comercio registradas ante la Cámara deben renovar su matrícula mercantil antes del 31 de marzo para **no incurrir en sanciones”.***



IV. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR)

- **CONOZCA LAS NUEVAS TARIFAS NOTARIALES PARA EL AÑO 2018**

La SNR difundió Comunicado de Prensa destacando:

“La Superintendencia de Notariado y Registro dio a conocer las tarifas notariales que se aplicarán para el año 2018, establecidas mediante resolución 0858 de 2018. El valor de los servicios notariales tiene un incremento anual que se calcula teniendo en cuenta el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, reportado por Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), que para 2017 fue de 4.09%.

Es importante tener en cuenta que para el desarrollo de la actividad notarial, el Superintendente de Notariado y Registro está facultado para actualizar cada año los valores absolutos de las tarifas, las cuantías de los aportes y los recaudos destinados al Fondo Cuenta Especial de Notariado.

De acuerdo con la mencionada resolución, los actos que por su naturaleza carezcan de cuantía o cuando esta no se pudiere determinar, se cobrará la tarifa de \$57.600.

Para los actos con cuantía cuyo valor sea igual o inferior a \$165.100 se cobrará una tarifa notarial de \$19.600. Las sumas que excedan el valor antes señalado, se le aplicará la tarifa única del 3x1000.

Para el caso de las viviendas de interés social, la Superintendencia indica que en los contratos de compraventas e hipotecas referentes a la adquisición de este tipo de viviendas, se causarán derechos notariales equivalentes a la mitad de los ordinarios señalados en la tarifa publicada en la resolución.

El Superintendente de Notariado y Registro, Jairo Alonso Mesa Guerra, señaló que, “es importante que los usuarios consulten las tarifas señaladas en la resolución 0858 para que sepan el valor que deben pagar en las notarías y también conozcan los más de 20 trámites que están exentos de pago, como por ejemplo la expedición de la primera copia del registro civil de nacimiento, la declaración extraproceso rendida por la mujer cabeza de

familia, el reconocimiento de documentos privados de personas discapacitadas, entre muchos otros y no paguen por ellos”.

Anexo: [Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

02 de febrero de 2018